

Resolución N° **196**JOSÉ C. PAZ, **23 AGO 2016****VISTO**

El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN de fecha 18 de agosto de 2016 recaída en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (FLP 8399/2016/CS1), la Resolución del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA N° 152-E de fecha 18 de agosto de 2016, la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° I-3953 de fecha 18 de agosto de 2016, el Expediente N° 582/16 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de agosto de 2016, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN se expidió en los autos "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo," confirmando parcialmente la sentencia apelada en tanto declaraba la nulidad de las Resoluciones MINEM Nros. 28/16 y 31/16, respecto de las tarifas aplicables a los usuarios residenciales.

Que para así decidir, el Máximo Tribunal tuvo en cuenta que "en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la



mera notificación de una tarifa ya establecida [...] es imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio. Este derecho de participación reconocido a los usuarios en el caso del servicio de gas se estructuró, en 1992, en su ley regulatoria mediante el mecanismo de audiencias públicas."

Que la Resolución del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA N° 28 de fecha 28 de marzo de 2016 estableció nuevos precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), los que se vieron reflejados en los cuadros tarifarios emitidos posteriormente por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA N° 31 de fecha 29 de marzo de 2016 se instruyó al ENARGAS a que aprobara un ajuste transitorio de las tarifas de transporte y distribución sobre la base de la situación económica-financiera de las licenciatarias de transporte y distribución y las obligaciones asumidas, determinando, además, un plan de inversiones obligatorias.

Que en ambos supuestos y luego, en los cuadros tarifarios de transporte y distribución de gas aprobados por el ENARGAS, no se celebró –como apuntó la Corte Suprema en su fallo– audiencia pública u otro mecanismo de participación ciudadana que garantizara la existencia de información adecuada y veraz, previa a su aprobación, por parte de usuarios y consumidores, y otorgara, a las decisiones adoptadas un marco de legitimidad, razonabilidad, proporcionalidad, gradualidad y progresividad a los aumentos realizados en ejercicio de la potestad tarifaria por parte



del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 37 de la Ley N° 24.076 establece los componentes de la tarifa de gas, a saber: precio de gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, tarifa de transporte y tarifa de distribución.

Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en el marco de las actuaciones obrantes en el Expediente N° EX-2016-00788687-APN-DDYME#MEM, ha instruido al ENARGAS a convocar una Audiencia Pública cuyo objeto es el tratamiento de la adecuación tarifaria transitoria de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural por redes, que será aplicable hasta tanto se establezcan los cuadros tarifarios que resulten de la Revisión Tarifaria Integral, junto con el precio del gas, en tanto componen los cuadros tarifarios contemplados en el artículo 37 de la Ley N° 24.076, a realizarse el día 16 de septiembre de 2016, según surge de la Resolución ENARGAS N° I-3953/16 (modificada por Resolución ENARGAS N° I-3957/16).

Que resulta de público y notorio conocimiento que la cuestión ha provocado un profundo debate público de trascendencia institucional, en cuanto involucra a todos los poderes del Estado.

Que la Universidad debe canalizar y dotar de relieve a las expresiones de la comunidad, contribuyendo con sus capacidades a mejorar y robustecer las condiciones de la deliberación pública, y asegurando que las decisiones de los poderes estatales cuenten con las opiniones y exámenes de quienes se verán afectados por ellas.

Que en este sentido, el Estatuto de la Universidad prevé que "[l]a vinculación



con la comunidad local es una de las tareas principales que se propone la UNPAZ (Estatuto de la UNPAZ, artículo 19), la que "como institución plural, tiene entre sus objetivos articular esfuerzos con gobiernos, organizaciones sociales y culturales, además de organizaciones productivas, teniendo en mira la finalidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la región y el país" (Estatuto de la UNPAZ, artículo 2°).

Que asimismo, se encuentra entre los objetivos de la UNPAZ "[r]ecibir y evaluar las inquietudes y aspiraciones de la población para que a partir de ellas se asuma el análisis de su realidad y logre desarrollar toda la capacidad crítica, reflexiva y creadora en procura de acciones transformadoras" (Estatuto de la UNPAZ, artículo 3° inc. c).

Que las audiencias públicas son la extensión natural de la audiencia individual, es decir, de la garantía clásica a *ser oído* y, como tal, tienen raíz constitucional. Por ello, es válida la afirmación que entiende a la audiencia pública como "el único modo de aplicar al supuesto del art. 43 la garantía del art. 18, a fin de que pueda darse lo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación denominó la efectiva participación útil de los interesados" (Gordillo, Agustín, *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, t. 2, *La defensa del usuario y del administrado*, Buenos Aires, FDA, 2014, cap. XI, *El procedimiento de audiencia pública*, p. 4).

Que a efectos de cumplir la manda constitucional, lo que no es otra cosa que dar cauce a las garantías que la norma fundamental consagra y ensanchar la legitimidad democrática de las decisiones públicas, corresponde aprobar el Reglamento de Audiencias Públicas de la Universidad y convocar a la comunidad a



expresarse sobre el tema actualmente en debate.

Que asimismo, a los fines de cumplir de modo más cabal los objetivos establecidos en el Estatuto de la UNPAZ, resulta conveniente convocar a AUDIENCIA PÚBLICA con el objeto de considerar: a) los aspectos jurídicos, económicos, sociales y técnicos relacionados al ejercicio de la potestad tarifaria por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL; b) el traslado a tarifas de los precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte y c) las tarifas transitorias de transporte y distribución, que estarán vigentes hasta la aprobación definitiva de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral en el ámbito nacional y territorial, con la finalidad de presentar un informe de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ en la Audiencia Pública fijada para el 16 de septiembre de 2016, por Resolución ENARGAS N° I-3953/16 (modificada por Resolución ENARGAS N° I-3957/2016).

Que de esta manera, los habitantes de la Región podrán presentar sus inquietudes y opiniones en esta temática de tanta relevancia política, económica y social para la ciudadanía toda, en una AUDIENCIA PÚBLICA que se celebrará en su propia localidad o Región.

Que a los fines de garantizar que las inquietudes y opiniones de los participantes de la Audiencia de la UNPAZ se vean debidamente representadas en la AUDIENCIA PÚBLICA convocada por ENARGAS, la UNPAZ presentará en el marco de la AUDIENCIA PÚBLICA convocada para el 16 de septiembre del corriente año mediante Resolución ENARGAS N° I-3953/16 (modificada por Resolución ENARGAS N° I-3957/16) el INFORME DE CIERRE de la Audiencia de la UNPAZ,



que contendrá la descripción de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, sin incluir apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones (conf. art. 36 del "REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ" que se aprueba por la presente).

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63, inciso x), y 74, incisos a), e, y r) del Estatuto Universitario, ad referendum del Consejo Superior.

Por ello,

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse el "REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ" y el "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ," que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Convócase a AUDIENCIA PÚBLICA con el objeto de considerar: a) los aspectos jurídicos, económicos, sociales y técnicos relacionados al ejercicio de la potestad tarifaria por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL; b) el traslado a tarifas de los precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte y c) las

tarifas transitorias de transporte y distribución, que estarán vigentes hasta la aprobación definitiva de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral en el ámbito nacional y territorial, con la finalidad de presentar un informe de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ en la Audiencia Pública fijada para el 16 de septiembre de 2016, por Resolución ENARGAS N° I-3953/16 (modificada por Resolución ENARGAS N° I-3957/2016).

ARTÍCULO 3°.- La AUDIENCIA PÚBLICA se llevará a cabo el día viernes 2 de septiembre de 2016 a las 9:00 horas en el "Salón Auditorio" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, sito en la calle Leandro N. Alem 4731, José C. Paz (CP 1665), Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Los antecedentes de la convocatoria efectuada en el artículo 2° se encuentran a disposición en forma digital en los vínculos incluidos en el listado que como Anexo III integra la presente.

ARTÍCULO 5°.- Los interesados en participar de la AUDIENCIA PÚBLICA, así como la documentación relativa a su objeto, deberán presentarse en la Mesa de Entradas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, sita en la calle Leandro N. Alem 4731, José C. Paz (CP 1665), de lunes a viernes de 10 a 16 hs., acompañando el "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ," aprobado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 6°.- El desarrollo de la AUDIENCIA PÚBLICA convocada en el presente acto se regirá por lo dispuesto en el "REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ," aprobado por el



artículo 1°.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES dependiente de la SECRETARIA GENERAL, para que habilite una herramienta informática para facilitar la participación virtual de los usuarios e interesados en las materias objeto de la AUDIENCIA PÚBLICA, hasta el día y hora de su finalización.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese la presente convocatoria, a través del Aviso que se aprueba como Anexo IV de la presente Resolución, en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ por dos días y en su página de Internet.

ARTÍCULO 9°.- Póngase en conocimiento del CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CLEMENTE PAZ.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.


FEDERICO G. THEA
RECTOR
Universidad Nacional de José C. Paz

Resolución N°.....196.....

REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
JOSÉ CLEMENTE PAZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º — OBJETO

El objeto del presente Reglamento es regular el mecanismo de participación ciudadana en Audiencias Públicas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

ARTÍCULO 2º — ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación en las Audiencias Públicas convocadas en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

ARTÍCULO 3º — DESCRIPCIÓN

La Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, mediante la cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión.

ARTÍCULO 4º — FINALIDAD

La finalidad de la Audiencia Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

ARTÍCULO 5º — PRINCIPIOS

El procedimiento de Audiencia Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, accesibilidad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

ARTÍCULO 6º — EFECTOS

Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante.

ARTÍCULO 7º — CONVOCATORIA

El Rector convoca mediante acto administrativo expreso y preside la Audiencia Pública, pudiendo delegar tal responsabilidad en un funcionario competente u otra persona especialmente designada a tales efectos, en razón del objeto de la misma.

ARTÍCULO 8º — ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN

La implementación y organización general de la Audiencia Pública son llevadas a cabo a través de la SECRETARÍA GENERAL, con la colaboración del resto de las áreas de la Universidad.

ARTÍCULO 9º — COORDINADOR

En los casos en que el Rector lo considere oportuno, puede solicitarse la participación, como Coordinador, de las autoridades o personal docente de los distintos Departamentos que integran la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, en casos relacionados con temas de su competencia. El Coordinador tiene como función asistir técnicamente a la Autoridad Convocante y al Área de Implementación en la organización de las Audiencias Públicas específicas.

ARTÍCULO 10. — SOLICITUD DE PERSONA INTERESADA

Toda persona humana o jurídica, pública o privada, puede solicitar mediante presentación fundada ante la Autoridad Convocante, la realización de una Audiencia Pública.

La Autoridad Convocante debe expedirse sobre tal requerimiento en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, mediante acto administrativo fundado, el que debe ser notificado al solicitante por medio fehaciente.

ARTÍCULO 11. — PARTICIPANTES

Puede ser participante toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública.

Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente —debidamente certificado— admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

Los participantes pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes, no siendo requerido el patrocinio letrado.

ARTÍCULO 12. — LUGAR

El lugar de celebración de la Audiencia Pública es determinado por la Autoridad Convocante, teniendo en consideración las circunstancias del caso y el interés público comprometido.

ARTÍCULO 13. — PRESUPUESTO

El presupuesto para atender los gastos que demande la realización de las Audiencias Públicas debe ser aprobado por el Rector en el acto de convocatoria.



CAPÍTULO II

ETAPA PREPARATORIA

ARTÍCULO 14. — REQUISITOS

Son requisitos para la participación:

- a) inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto;
- b) presentación por escrito de un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar.

Puede acompañarse asimismo, toda otra documentación o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

ARTÍCULO 15. — CARÁCTER PÚBLICO

Las Audiencias Públicas pueden ser presenciadas por el público en general y por los medios de comunicación.

ARTÍCULO 16. — CONVOCATORIA

I. Contenido

La convocatoria debe ordenar el inicio del correspondiente expediente —el que queda a cargo del Área de Implementación— y establecer:

- a) Autoridad Convocante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ;
- b) Objeto de la Audiencia Pública;
- c) Fecha, hora y lugar de celebración;
- d) Área de Implementación;
- e) Coordinador —si lo hubiere—,
- f) Datos del solicitante —si lo hubiere—;

- g) Lugar y horario para tomar vista de los antecedentes (los que deberán estar disponibles en formato digital), inscribirse para ser participante y presentar la documentación relacionada con el objeto de la audiencia;
- h) Plazo para la inscripción de los participantes;
- i) Autoridades de la Audiencia Pública;
- j) Término en que la Autoridad Convocante informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento;
- k) Medios por los cuales se dará difusión a la misma.

II. Publicación

La Autoridad Convocante debe publicar durante DOS (2) días, la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación no menor de DIEZ (10) días corridos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y en su página de Internet, pudiendo también difundirse por otros medios locales o nacionales.

La publicación debe contener las mismas especificaciones exigidas para la convocatoria.

Cuando la temática a tratar así lo exigiese, podrán ampliarse las publicaciones a medios especializados en la materia.

ARTÍCULO 17. — EXPEDIENTE - ANTECEDENTES

El expediente se inicia con la convocatoria y se forma con las copias de su publicación, las inscripciones e informes exigidos en el artículo 14 y las constancias de cada una de las etapas de la Audiencia Pública.

El expediente debe estar a disposición de los interesados para su consulta en la página de Internet de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y en el lugar que, mediante resolución, defina la Autoridad Convocante. Las copias del mismo son a costa del solicitante.

ARTÍCULO 18. — REGISTRO DE PARTICIPANTES

La Autoridad Convocante —a través del Área de Implementación— debe habilitar un Registro para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor a CINCO (5) días corridos previos a la Audiencia Pública.

La inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realiza a través de un formulario preestablecido por el Área de Implementación, numerado correlativamente y consignando, como mínimo, los datos previstos en el modelo que se acompaña como Anexo II. Los responsables del Registro deben entregar certificados de inscripción con número de orden y de recepción de informes y documentos.

ARTÍCULO 19. — PLAZO DE INSCRIPCIÓN

La inscripción en el Registro de Participantes puede realizarse desde la habilitación del mismo y hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 20. — ORDEN DE LAS EXPOSICIONES

El orden de exposición de los participantes que se hubiesen registrado, queda establecido conforme a su inscripción en el Registro, y así debe constar en el Orden del Día.



ARTÍCULO 21. — TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES

Los participantes tienen derecho a una intervención oral de por lo menos CINCO (5) minutos. El Área de Implementación define el tiempo máximo de las exposiciones en el Orden del Día, estableciendo las excepciones para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el proyecto materia de decisión o participantes autorizados expresamente por el Presidente de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 22. — UNIFICACIÓN DE EXPOSICIONES

El Presidente puede exigir y los participantes pueden solicitar —en cualquier etapa del procedimiento— la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. En caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor, éste es designado por el Presidente de la Audiencia Pública. En cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de la exposición no implica acumular el tiempo de participación.

ARTÍCULO 23. — ORDEN DEL DÍA

El Orden del Día debe establecer:

- a) nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados;
- b) breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes;
- c) orden y tiempo de las alocuciones previstas;
- d) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública.

El Área de Implementación debe poner a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación, VEINTICUATRO (24) horas antes de la Audiencia Pública y en el lugar donde se lleve a cabo su realización, tal Orden del Día.

ARTÍCULO 24. — ESPACIO FÍSICO

El Área de Implementación debe seleccionar y organizar el espacio físico en el que se desarrollará la Audiencia Pública. El mismo debe prever lugares apropiados tanto para los participantes como para el público y los medios de comunicación.

ARTÍCULO 25. — REGISTRO

Todo el procedimiento de la Audiencia Pública debe ser transcripto taquígraficamente y puede, asimismo, ser registrado por cualquier otro medio.

CAPÍTULO III

DESARROLLO

ARTÍCULO 26. — COMIENZO DEL ACTO

El Presidente de la Audiencia Pública inicia el acto efectuando una relación sucinta de los hechos y el derecho a considerar, exponiendo los motivos y especificando los objetivos de la convocatoria, pudiendo ser requerida también, a tales efectos, la participación del Rector en su carácter de Autoridad Convocante.

ARTÍCULO 27. — FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

El Presidente de la Audiencia Pública se encuentra facultado para:

- a) designar a un Secretario que lo asista;
- b) decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones;

- c) decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen orden del procedimiento;
- d) modificar el orden de las exposiciones, por razones de mejor organización;
- e) establecer la modalidad de respuesta a las preguntas formuladas por escrito;
- f) ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario;
- g) exigir, en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de la exposición de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas decidir respecto de la persona que ha de exponer;
- h) formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;
- i) disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;
- j) desalojar la sala, expulsar personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia;
- k) declarar el cierre de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 28. — DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA

El Presidente de la Audiencia Pública debe:

- a) garantizar la intervención de todas las partes, así como la de los expertos convocados;
- b) mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones y propuestas presentadas por las partes;



c) asegurar el respeto de los principios consagrados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29. — PARTES

Puede ser parte en la Audiencia Pública toda persona que acredite su inscripción previa en el Registro abierto a tal efecto. Sólo puede realizar intervenciones orales quien revista tal carácter.

ARTÍCULO 30. — PREGUNTAS POR ESCRITO

Las personas que asistan sin inscripción previa a la Audiencia Pública pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito, previa autorización del Presidente quien, al finalizar las presentaciones orales, establece la modalidad de respuesta.

ARTÍCULO 31. — ENTREGA DE DOCUMENTOS

Las partes, al hacer uso de la palabra, pueden hacer entrega al Área de Implementación de documentos e informes no acompañados al momento de la inscripción, teniendo dicha Área la obligación de incorporarlos al expediente.

ARTÍCULO 32. — OTRAS INTERVENCIONES

La pertinencia de cualquier otra intervención no prevista en el Orden del Día, queda sujeta a la aprobación del Presidente de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 33. — DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Al inicio de la Audiencia Pública, deberán exponerse las cuestiones sometidas a consideración. El tiempo de exposición previsto a tal efecto, puede ser mayor que el del resto de los oradores.



Posteriormente, las partes realizarán la exposición sucinta de sus presentaciones, debiendo garantizarse la intervención de todas ellas, así como de los expertos convocados.

Si la Audiencia Pública no pudiera completarse en el día de su realización o finalizar en el tiempo previsto, el Presidente de la misma dispondrá las prórrogas necesarias así como su interrupción, suspensión o postergación.

ARTÍCULO 34. — IRRECURREBILIDAD

No serán recurribles las resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. — CLAUSURA

Finalizadas las intervenciones de las partes, el Presidente declara el cierre de la Audiencia Pública.

A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labra un acta que es firmada por el Presidente, demás autoridades y funcionarios, como así también por los participantes y expositores que quisieran hacerlo.

En el expediente debe agregarse, una vez revisada, la versión taquigráfica de todo lo actuado en la Audiencia.

CAPÍTULO IV

ETAPA FINAL

ARTÍCULO 36. — INFORME FINAL

El Área de Implementación debe elevar a la Autoridad Convocante, en un plazo máximo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un informe

de cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, no pudiendo realizar apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones.

Asimismo, el Área de Implementación debe dar cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante la publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y en su página de Internet, de dicho informe indicando:

- a) objeto;
- b) fechas en que se sesionó;
- c) funcionarios presentes;
- d) cantidad de participantes;
- e) lugar donde se encuentra a disposición el expediente;
- f) plazos y modalidad de publicidad de la resolución final.

ARTÍCULO 37. — ESTUDIOS

La Autoridad Convocante puede encargar la realización de estudios especiales relacionados con el tema tratado en la Audiencia Pública, tendientes a generar información útil para la toma de decisión.

ARTÍCULO 38. — RESOLUCION FINAL

La Autoridad Convocante, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días de recibido el informe final del Área de Implementación, debe fundamentar su resolución final y explicar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la comunidad, en relación al objeto de la Audiencia Pública.



196

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

Nº DE INSCRIPCIÓN

• TÍTULO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

• FECHA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

• DATOS DEL SOLICITANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. LUGAR DE NACIMIENTO:

5. NACIONALIDAD:

6. DOMICILIO:

7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:

8. TELEFONO LABORAL:

9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

10. CARÁCTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

☐ Particular interesado (persona humana)

☐ Representante de persona humana ⁽¹⁾

☐ Representante de persona jurídica ⁽²⁾

⁽¹⁾ En caso de actuar como representante de persona humana, indique los siguientes datos de su representada:

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

⁽²⁾ En caso de actuar como representante de persona jurídica, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

• INFORME DE LA EXPOSICIÓN A REALIZAR

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente ⁽³⁾

⁽³⁾ ☐ Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

FIRMA:

ACLARACIÓN:

LISTADO DE ANTECEDENTES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Constitución Nacional

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Marco Legal de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de Gas Natural

[Disponible en: <http://www.enargas.gob.ar/MarcoLegal/Indice.php>]

Ley 24.076

Reglamentación Ley 24.076 (Decretos 1738/92, 692/95, 951/95, 1020/95)

Decreto N° 2255/92 (Licencia de Transporte - Reglas Básicas; Licencia de Transporte - Reglamento de Servicio; Licencia de Distribución - Reglas Básicas; Licencia de Distribución - Reglamento de Servicio).

Ley 25.561 (Emergencia Económica)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/71477/texact.htm>

Decreto 181/04

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92679/norma.htm>

Resolución MINEN 28/16



<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/259948/norma.htm>

Resolución MINEN 31/16

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/259949/norma.htm>

Resolución MINEN 34/16

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/259950/norma.htm>

Resolución MINEN 99/16

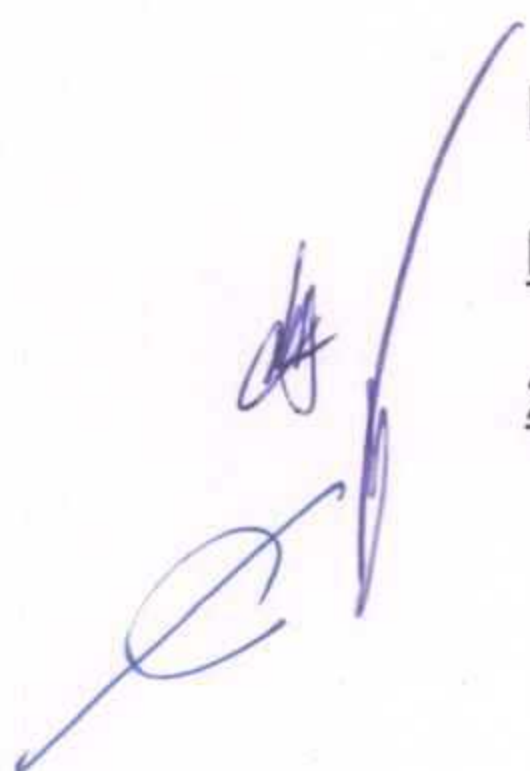
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/262396/texact.htm>

Resolución MINEN 129/16

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/263357/norma.htm>

Resolución ENARGAS I-3784/16

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/261132/texact.htm>



Resolución ENARGAS I-3953/16

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/264606/norma.htm>

Cuadros tarifarios Licenciarios de Transporte y Distribución de Gas Natural por redes, aprobados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (2016)

[disponibles en: <http://www.enargas.gob.ar/Tarifas/Index.php>]:

Número	Vigencia	B. Oficial	Licenciataria
I/3723 31/03/16	01/04/16	04/04/16	TGN S.A.
I/3724 31/03/16	01/04/16	04/04/16	TGS S.A.
I/3725 31/03/16	01/04/16	04/04/16	Gas Natural Ban S.A.
I/3726 31/03/16	01/04/16	04/04/16	Metrogas S.A.
I/3727 31/03/16	01/04/16	04/04/16	Gasnor S.A.
I/3728 31/03/16	01/04/16	04/04/16	GasNea S.A.
I/3729 31/03/16	01/04/16	04/04/16	Gas del Centro S.A.
I/3737 08/04/16	01/04/16	11/04/16	Gas del Centro S.A. (rectificación)
I/3730 31/03/16	01/04/16	04/04/16	Gas Cuyana S.A.
I/3731 31/03/16	01/04/16	04/04/16	Litoral Gas S.A.
I/3732 31/03/16	01/04/16	04/04/16	Camuzzi Gas Pampeana S.A.
I/3733 31/03/16	01/04/16	04/04/16	Camuzzi Gas del Sur S.A.
I/3762 26/04/16	01/05/16	29/04/16	Camuzzi Gas del Sur S.A.
I/3763 26/04/16	01/05/16	29/04/16	Camuzzi Gas Pampeana S.A.
I/3764 26/04/16	01/05/16	29/04/16	Gas del Centro S.A.

I/3765 26/04/16	01/05/16	29/04/16	Gas Cuyana S.A.
I/3766 26/04/16	01/05/16	29/04/16	Gas Natural Ban S.A.
I/3767 26/04/16	01/05/16	29/04/16	Gasnor S.A.
I/3768 26/04/16	01/05/16	29/04/16	Litoral Gas S.A.
I/3769 26/04/16	01/05/16	29/04/16	GasNea S.A.
I/3770 26/04/16	01/05/16	29/04/16	Metrogas S.A.

Sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN de fecha 18 de agosto de 2016 recaída en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (FLP 8399/2016/CS1)


<https://sj.csjn.gov.ar/sj/novedades.do?method=iniciar>

**AVISO DE CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA**

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, convoca a AUDIENCIA PÚBLICA, a fin de:

OBJETO: Considerar: a) los aspectos jurídicos, económicos, sociales y técnicos relacionados al ejercicio de la potestad tarifaria por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL; b) el traslado a tarifas de los precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte y c) las tarifas transitorias de transporte y distribución, que estarán vigentes hasta la aprobación definitiva de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral en el ámbito nacional y territorial, con la finalidad de presentar un informe de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ en la Audiencia Pública fijada para el 16 de septiembre de 2016, por Resolución ENARGAS N° I-3953/16 (modificada por Resolución ENARGAS N° I-3957/16).

DÍA Y HORA: Viernes 2 de septiembre de 2016 a las 9:00 horas en el "Salón Auditorio" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, sito en la calle Leandro N. Alem 4731, José C. Paz (CP 1665), Provincia de Buenos Aires.

INSCRIPCIÓN: Los interesados en participar, deberán presentarse en la Mesa de Entradas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, sita en la calle Leandro N. Alem 4731, José C. Paz (CP 1665), de lunes a viernes de 10 a 16 hs., acompañando el "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ," difundido en la página de Internet: <http://www.unpaz.edu.ar>.

ANTECEDENTES: Los antecedentes de la convocatoria, incluyendo el acto administrativo que la ordena y aprueba el procedimiento aplicable, se encuentran a disposición en forma digital en los vínculos incluidos en el listado divulgado en la página de Internet: <http://www.unpaz.edu.ar> Asimismo, se recibirán informes y documentación por vía electrónica dirigidos al correo: audienciatarifas@unpaz.edu.ar hasta el día y hora del cierre de la AUDIENCIA PÚBLICA.